

**SI EL INSPECTOR DE CONSUMO NO LLEGA A COMPRAR, NO SE
PRODUCE EL ILÍCITO DE VENDER A PRECIOS SUPERIORES A LOS
ANUNCIADOS, POR MÁS QUE EL INSPECTOR CONSTATE QUE SE
EXPONE PRECIO DE VENTA SUPERIOR¹**

SJCA nº 2 de Barcelona, núm. 3/2014, de 7 de enero (JUR 2014/49008)²

Encarna Cordero Lobato
Catedrática de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 18 de junio de 2015

El principio de tipicidad que rige en Derecho sancionador impide aplicar una sanción a un hecho diferente al descrito en la norma, que no puede ser interpretado ni extensiva ni analógicamente. Por ejemplo, si la norma sanciona la venta de bienes a precios superiores a los anunciados, no es sancionable la simple exposición de precios superiores a los anunciados, aunque haya sido constatada por la inspección de consumo, pues ha de interpretarse que la norma sanciona una venta ya realizada por un precio superior y no la mera probabilidad futura de una venta por precio superior.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Barcelona, de 7 enero 2014 anula una resolución de la Agencia Catalana de Consumo por la que se impuso a TOYS R US IBERIA, SAU, una sanción de 12.000 euros por una infracción grave, tipificada en el art. 331-3.b) de la Ley 22/2010, del Código de Consumo de Cataluña, consistente en vender bienes o prestar servicios a precios superiores a los máximos autorizados o a los legalmente establecidos, a los precios comunicados o a los precios anunciados.

Según se relata en la sentencia, aunque en el expediente se indica que un consumidor denunció que había adquirido un juguete en el centro comercial y que no se le había entregado un cupón de regalo por 100 euros, a pesar de haber adquirido el producto dentro del plazo del folleto publicitario, lo cierto es que finalmente en la resolución

¹ Trabajo realizado con la ayuda de financiación a Grupo de investigación del Prof. Ángel Carrasco Perera de la UCLM, Ref.: GI20142888.

² Referencia LA LEY 4634/2014.

impugnada no se sancionaba este hecho. La sanción se imponía porque la inspección de consumo había constatado que el precio que aparecía al pasar por caja determinado juguete era superior al precio anunciado en el folleto.

El Juzgado anula la resolución por contravenir el principio de tipicidad. Reiterando jurisprudencia del TS, en la sentencia se considera que *«el acto u omisión castigados tienen que hallarse claramente definidos como faltas administrativas, siendo exigible la perfecta adecuación de las circunstancias objetivas determinantes de la ilicitud por una parte y las personales que a su vez determinan la imputabilidad»* ... *«el enjuiciamiento de una resolución que ultima un expediente correctivo o sancionador, ha de partir del análisis del hecho o del acto imputado, de su naturaleza y alcance, para determinar y ver si el ilícito administrativo perseguido es o no subsumible en alguno de los supuestos tipos de infracción previstos en la Ley, y en base a un criterio estrictamente jurídico, ya que la calificación de la infracción administrativa, referida a actos u omisiones aislados y concretos, no es una facultad discrecional de la Administración o autoridad sancionadora, sino propiamente una actividad jurídica de aplicación de las normas que exige como presupuesto objetivo el encuadre o la subsunción de la falta en el tipo predeterminado legalmente, rechazándose criterios de interpretación extensiva o analógica, que no son adecuados a la naturaleza jurídica del procedimiento sancionador... la tipicidad de la infracción supone la coincidencia de una conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, y es condición esencial de los hechos determinantes de la sanción, y su inexistencia provoca indefectiblemente el desajuste a derecho de la resolución impugnada... Distinta hubiera sido la conclusión si la norma hubiera incluido como ilícito administrativo la previsión de que es sancionable el hecho de que aparecen en caja precios de los productos que son superiores a los ofertados en la publicidad...»*.